



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°013-2017-P-SBCH

Chiclayo, 25 de Enero del 2017

**VISTO**, la solicitud presentada por la servidora doña Erika Lozano Mejía, respecto a Licencia por Maternidad, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; con Informe N° 035-2017-UPER-SBCH, solicitando se proyecte Resolución correspondiente; y,



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y Fines conforme a lo dispuesto por La Ley N° 26916 Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia; es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los Niveles de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el Proceso de efectivización de transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo al Gobierno Provincial de Chiclayo mediante Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES.

Que, con solicitud de fecha 13 de Diciembre del 2016, la Servidora doña: Erika Lozano Mejía Identificada con DNI N° 44960258, solicitando Licencia por Maternidad, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD que inicia desde 15 de Diciembre del 2016 y finaliza el 22 de Marzo del 2017, haciendo un total de 98 días.



Que, mediante informe N°035-2017-UPER-SBCH, emitido por la Unidad de Personal y proveído de Gerencia N°1610464.001 de fecha 16 de Diciembre del 2016, el despacho de Gerencia, dispone que Asesoría Legal, proyecte Resolución de Licencia por Maternidad, de la servidora doña Erika Lozano Mejía, teniendo en cuenta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por ESSALUD, que inicia a partir del 15 de Diciembre del 2016 y culmina el 22 de Marzo del 2017, haciendo un total de 98 días.



Que, el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo -CITT, es el Documento Oficial de ESSALUD, por el cual se hace constar el Tipo de contingencia (enfermedad, Accidente, o Maternidad) y la duración del Periodo de Incapacidad Temporal para el Trabajo y se otorga al Asegurado Regular acreditado con Derecho al mismo, determinado por el Tipo de Seguro y Característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal o Maternidad. Este Documento es emitido Obligatoria y de Oficio por el Profesional de Salud Autorizado por ESSALUD, y la información del mismo es registrada en la Historia Clínica del asegurado. El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT fija el Periodo y la duración de la incapacidad Temporal para el Trabajo, de acuerdo a los criterios técnicos en la Guía de Calificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo 6.21.1.13.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
AUTENTIFICADO  
del original que tengo  
Marta Rosa Fiestas Alcantara  
FEDATARIA

20.02.17

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO  
Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)  
Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°013-2017-P-SBCH

Que, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790 Directiva de Gerencia General N°015-GG-ESSALUD Otorga el Derecho a subsidio desde el Primer día de Incapacidad, debiendo otorgarse mientras dura la Incapacidad del trabajador; hasta un Máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.



Que, La Ley N° 26644 del 19 de Junio de 1996 regula El Goce del Derecho de Descanso Pre Natal y Post Natal de la trabajadora Gestante en su Art. 1° Expresa: "Precisase que es derecho de la Trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial, totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la Trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al Empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto.



Que, por el Decreto Supremo N°002-2016-TR DEL 08 DE MARZO DEL 2016 se adecuan las Normas reglamentarias que regulan el descanso por Maternidad y el pago del Subsidio por Maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367.

Que, en el Artículo 2, expresa: "**Descanso por Maternidad**" es el derecho dela Trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso, distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.



Que, el Artículo 2, Modificación del Reglamento de la Ley N° 26790 expresa Modifíquese el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera:

### Artículo 16.- Subsidio por Maternidad

El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado del recién nacido; se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.



Por lo que estando a las consideraciones antes expuestas a la Normatividad Vigente y a la Facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A:

**SE RESUELVE:**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
ARTIFICIO:  
E... el del original que tengo  
E... esta  
Marta Rosa Fiestas Alcantara  
FEDATARIA  
20.02.17

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO  
Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)  
Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°013-2017-P-SBCH CHICLAYO



**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, la Licencia por Maternidad a doña Arika Lozano Mejía por un Periodo de 98 días a partir del 15 de Diciembre del 2016 y finaliza el 22 de Marzo del 2017, en Merito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-383-00011275-16 expedido por ESSALUD.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la Presente Resolución para su cumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos a las dependencias administrativas correspondientes y a la solicitante.



Regístrese, comuníquese y Archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosa Fiestas Alcantara*  
Dra. Rosario Fiestas Alcantara  
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
*Maria Rosa Fiestas Alcantara*  
FEDATARIA  
20.02.17